

**SECRETARÍA:** Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que fue inscrita la medida de embargo de inmueble. Sírvase proveer.  
Sincelejo, agosto 14 de 2023.

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**  
Sincelejo, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Radicación:** 70-001-41-89-001-2022-00116-00  
**Demandante:** FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S  
**Demandado:** LEDIS DEL CARMEN LUNA LOPEZ

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que se recibió oficio No 1687 del 07 de septiembre de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, indicando que fue inscrita la medida cautelar de embargo del inmueble con F.M.I. No 340-11456.

En este orden de ideas, es del caso ordenar el secuestro del inmueble embargado, en aplicación lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Por otro lado, revisado el expediente, encuentra esta judicatura que no se han realizado las labores de notificación a la parte demandada. Por lo anterior, se tiene que se encuentra pendiente por realizar un acto procesal propio de la parte ejecutante.

En consecuencia, este despacho requerirá el cumplimiento de tal carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se realice la notificación del demandado con la observancia de los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Practíquese el secuestro del bien inmueble que viene embargado en este proceso, de propiedad del demandado LEDIS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía

No. 33.082.027, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-11456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Realícese la diligencia conforme lo ordenado el art 595 y subsiguientes del CGP, para lo cual deberá librarse el despacho comisorio con los insertos del caso. En consecuencia, se ordena COMISIONAR al Alcalde de Sincelejo, a quien se le confiere las facultades del comitente incluida la de subcomisionar **y nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.**

En el evento en que se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado, se dejará al ejecutado en calidad de secuestre y se le harán las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado, conforme lo ordena el numeral 3 del Art. 595 del CGP.

Requírase a la parte demandante para que, a más tardar el día de la diligencia, aporte la escritura pública donde consten las medidas y linderos del inmueble objeto del secuestro.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

*Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.*

*Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Jueza